



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230082300

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA.

Demandado: CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA a través del Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ y en contra de CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA, recibida electrónicamente el 30 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 6 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230082300

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA.

Demandado: CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA, Representada legalmente por ALFREDO LÓPEZ BACA CALO mayor de edad, y en contra de CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA, Representada legalmente por ALFREDO LÓPEZ BACA CALO mayor de edad, y en contra de CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$171.748.327,98**, contenida en el pagaré único No. **M026300105187607639625457312**, que respalda las obligaciones Nos. **001301589625457312**, **001307639600064524** y **001307635000319969** discriminada así:
2. Por la suma de **\$163.456.459,98**, por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la superintendencia, desde el día 17 de noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$8.291.868.00**. Por concepto de intereses causados de la obligación anterior, liquidados hasta el día 16 de noviembre de 2023.
4. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
5. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

6. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
7. Téngase al Dr(a). MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
8. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed59ac58a83dd6accbf13f1234c5e7c451d929837374f1ba4ae393ca1d66eff**

Documento generado en 06/12/2023 12:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>